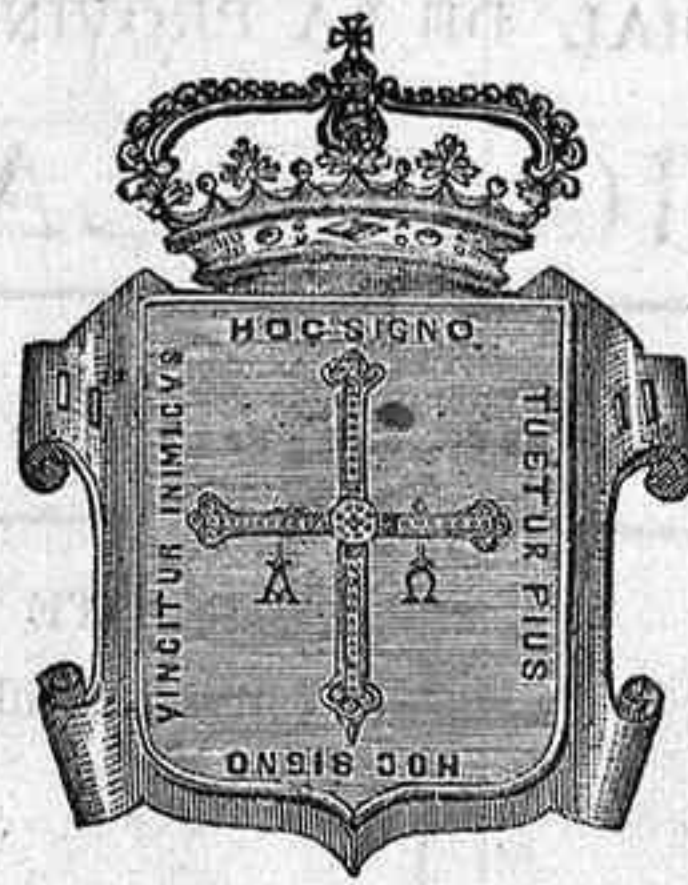


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 21 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 17

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 12

Quintas

Próxima la época en que los Ayuntamientos deben celebrar los juicios de exenciones de los mozos incluidos en el reemplazo del año actual, debe este Gobierno llamar seriamente la atención de las municipalidades acerca de la delicada y grave cuestión que la ley somete al recto criterio de las Corporaciones locales en asunto que tanto interesa al servicio público.

No puede este Gobierno de provincia dejar de llamar la atención de los Ayuntamientos todos, para hacerles comprender la obligación ineludible en que se encuentran de procurar por todos los medios puestos á su alcance, que la ley de Reclutamiento se cumpla con estricta justicia y puntualidad alejando del criterio de sus fallos todo lo que pudiera significar complacencias impropias de la seriedad de actos tan expuestos á ocasionar perjuicios incalculables y de tan difícil reparación en el servicio que la patria exige á todos sus hijos.

No basta esta justa aplicación de la ley, es menester que los Ayuntamientos inquieran con gran actividad y celo si para hacer ilusorias las decisiones de esa ley hay individuales tan poco rectas que traten de justificar por manera criminal y deshonrosa una excepción física que no padecen ó una medida supuesta de la talla de los mozos obligados al servicio de las armas.

Es menester que los Ayuntamientos comprendan que lo más honroso para ellos, y lo más ajustado al leal

cumplimiento de una ley es ejecutarla sin contemplaciones ni complacencias, que acusarían un grave cargo que se ha de hacer efectivo por manera rápida y enérgica.

Precisa que tengan en cuenta que la ley debe cumplirse y que toda diligencia que trate de falsearla es un delito que procurará mi autoridad averiguar para entregar á los Tribunales de justicia á los que intenten ó cometan semejante acto.

La presentación de persona que no sea el interesado para los actos de la talla de los mozos alistados, es un delito que nuestro Código castiga. La aceptación de estas suposiciones, sin la debida identificación en los casos de duda, por parte de los Ayuntamientos, es otra falta grave que nuestras leyes castigan con vigor.

Son también delitos la formación de expedientes de inutilidad física con reconocimientos de persona que no sea la interesada ó prestando enfermedad que no se padezca y se compruebe por dictámen facultativo, que de ser caprichoso ó falso envuelve un crimen sujeto á la acción de los Tribunales.

Y si estos delitos y falsedades tienen un castigo en nuestro Código, este delito aumenta de gravedad si se comete por comercio inmoral de que este Gobierno no cree capaz á los que llevan un título académico adquirido á fuerza de estudios y desvelos.

Mucho pueden hacer, y estoy seguro de que harán, los Ayuntamientos para cumplir con lealtad y estricta justicia lo que las leyes demandan y su honor les exige; pero tengan en cuenta los municipios, que si desgraciadamente hubiere alguno que se hiciese sospechoso de complacencias dando motivo á que no aparezcan como justos sus fallos en materia tan delicada, la Comisión provincial sabrá llamar así el conocimiento y revisión de cada caso sospechoso y este Gobierno por su parte procurará inquirir lo que haya de criminalidad para someter á los que la cometan á los Tribunales de justicia sin contemplación de ningún género.

Termino la presente circular esperando del celo y lealtad de los Ayuntamientos de la provincia, que en el presente juicio de exenciones den una prueba de su justicia velando por que no sea burlada la ley por nada ni por nadie, evitándose así las consecuencias que en otro caso sufrirán por su apatía y abandono en la persecución y esclarecimiento de cualquier delito que se pretenda cometer para eludir la sagrada obligación del honroso servicio de las armas que ningún español debe rehuir vergonzosamente por medio del engaño.

Oviedo 20 de Enero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

Circular núm. 13

Presupuestos

Aunque ya en circular de cinco de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 279 de siete del mismo mes, se hacen las advertencias necesarias para la formación de los presupuestos adicionales por los respectivos Ayuntamientos y su remisión á este Gobierno dentro de la primera quincena del próximo Febrero, me ha parecido conveniente recordar á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de aquella y de todos los plazos que la ley señala para los trámites necesarios á su aprobación por las Juntas municipales; advirtiéndoles á la vez la necesidad de que en los mismos figure el crédito necesario para satisfacer lo que cada Municipio se halle adeudando á la Excelentísima Diputación por estancias devengadas en el Hospital provincial por enfermos pobres, con lo que se evitarán les sean devueltos sin la autorización competente de este Gobierno, al ser revisados por el mismo en virtud de la facultad que le concede el art. 150 de la ley Municipal.

Oviedo 19 de Enero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los cau-

santes los 104 créditos números 48 á 95, 97 á 116 y 118 á 153 de la relación 1.ª adicional á la núm. 33 de abonarés de alcanes y ajustes finales correspondientes á Guerrillas de Cuba, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Núme-ros.	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
56	52 91	»	12 91	18 51
93	53	0 53	53 53	18 73
139	45 29	0 45	45 74	16

cuyos 104 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 9.397 pesos 15 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 577'19 pesos con los intereses devengados; en junto, á 9.974'34 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.490 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.490 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relaciones que se citan

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
48	José Alhama Balduquén.	128 22	»	128 22	44 87
49	Juan Aldama.	34	0 34	34 34	12 01
50	Lucas Alba Hernández.	84 75	0 84	85 59	29 95
51	Manuel Arias Runar.	11 97	0 11	12 08	4 22
52	José Angel Núñez.	68 12	0 68	68 80	24 03
53	Gregorio Alvarez Reyes.	146 72	1 46	148 18	51 86
54	Manuel Almeida.	87 31	0 87	88 18	30 86
55	Antonio Arriba Arriba.	51 98	0 51	52 49	18 37
56	Zacarias Arias Arévalo.	52 91	0 52	53 43	18 70
57	Juan Alvarez Muñoz.	74	»	74	25 90
58	Emiliano Alaga Silva.	26 54	0 26	26 80	9 38
59	José Bautista Palacios.	53 14	0 53	53 67	18 78
60	Justo Benítez Ramos.	213 17	»	213 17	74 60
61	Jesús Blanco Nuñez.	42	0 42	42 42	14 84
62	José Beiroa Miguel.	130 83	»	130 83	45 79
63	D. Manuel Breca Trevilla.	176 48	42 35	218 83	76 59
64	Paulino Campos Sánchez.	116 51	»	116 51	40 77
65	Severino Cifuentes Rodriguez.	55	0 55	55 55	19 44
66	Pedro Contra.	27 55	0 27	27 82	9 73
67	José Calzado Recio.	68 54	0 68	96 22	24 22
68	José Castro Segui.	12 44	0 12	12 56	4 39
69	José Cruz Fuentes.	54 50	0 54	55 04	19 26
70	Ramón Cutiño Arancibio.	46 24	0 46	46 70	16 34
71	José Diéguez Carrera.	69	0 69	69 69	24 39
72	Pablo Fonseca Pupo.	37 40	0 37	37 77	13 21
73	Mónico Fernández Cedeño.	27	»	27	9 45
74	Tomás Ferrer Ribero.	9	0 09	9 09	3 18
75	Vicente Fernández Cardeñas.	236 36	»	236 36	82 72
76	Salvador Fajardo Socarrat.	62 37	0 62	26 99	22 04
77	Francisco González González.	15	»	15	5 25
78	Rafael González Albastazo.	32 75	0 32	33 07	11 57
79	Joaquín Godales Rodriguez.	41 75	0 41	42 16	14 75
80	José Guerra González.	104 66	1 04	105 70	36 99
81	Desiderio Griñán Griñán.	47 55	0 47	48 02	16 80
82	José Guerra Incógnito.	116 71	1 67	118 38	41 43
83	Nicolás Gómez Alvarez.	217 87	»	217 87	76 25
84	Julio Garrey Goreach.	18 19	0 18	18 37	6 42
85	Antonio García Heredia.	54 31	0 54	54 85	19 19
86	Basilio Griñán Suárez.	26 50	0 26	26 76	9 36
87	Pascual Girón Vicente.	12 50	0 12	12 62	4 41
88	José Guerra Guerra.	153 52	1 53	155 05	54 26
89	Antonio Gómez Vicente.	191 80	32 60	224 40	78 54
90	Ramón Hévia González.	374 41	63 64	438 10	153 31
91	Juan Iglesias Iglesias.	12	0 12	12 12	4 24
92	Cristóbal Ibáñez Casanova.	207 48	»	207 48	72 61
93	José Joaquín González.	53	»	53	18 55
94	Francisco Jurado Usagre.	201 55	»	201 55	70 54
95	Pedro Lago Lago.	66 67	0 66	67 33	23 56
96	Urbano Licia Mora.	48 27	0 48	48 75	17 06
97	Javier León León.	61 87	0 61	62 48	21 86
98	Santos León Ferrer.	86 21	0 86	87 07	30 47
99	José Lahera Almenales.	39	4 68	43 68	15 28
100	Luis Millán Gomez.	34	2 72	36 72	12 85
101	José María Yurtis.	34 69	0 34	35 03	12 26
102	Ramón Mato Gil.	12 50	0 12	12 62	4 41
103	Andrés Mustor Correa.	44 17	5 30	49 47	17 31
104	Fernando Martínez Acosta.	21	»	21	7 35
105	Jesús Martínez León.	86 50	0 86	87 36	30 57
106	Rafael Mendoza Pérez.	89 10	0 89	89 99	31 49
107	Nicolás Muñoz García.	210 39	35 76	246 15	86 15
108	Francisco Merino Cruz.	94 89	0 94	95 83	33 54
109	Zenón Montero Guerra.	202 17	»	202 17	70 75
110	Manuel Marañón Merino.	300	81	381	133 35
111	Miguel Nieto Pérez.	66 46	0 66	67 12	23 49
112	Cornelio Naranjo.	113 05	1 13	114 18	39 96
113	José Nuñez Hernández.	43	0 43	43 43	15 20
114	Manuel Pérez Silvela.	29	»	29	10 15
115	Angel Pantoja Fons.	45 28	0 45	45 73	16
116	Sacramento Palacios.	58 02	0 58	58 60	29 51
117	José Pérez Navarro.	234 58	28 14	262 62	91 95
118	Isidro Planas Comas.	202 46	54 66	257 12	89 99
119	D. Félix Peña Lázaro.	70	13 30	83 30	29 25
120	Felipe Rivero Tulla.	49 44	0 49	49 93	17 47
121	Pedro Rodríguez Díaz.	214 41	57 89	272 30	95 30
122	Indalecio Ramos.	71 50	0 71	72 21	25 27
123	Mariano Rasabal.	94 42	0 94	95 36	33 37
124	Tomás Rubio Marzanas.	180 57	48 75	229 32	80 26
125	Pedro Reyes Reyes.	71 20	0 71	71 91	25 16
126	Antonio Ruiz Rodriguez.	162 53	43 88	206 41	72 24
127	Diego Ramirez Juez.	139 68	»	139 68	48 88
128	Candelario Ramirez de la O.	77 88	0 77	78 65	27 52
129	Rafael Rodriguez Cedeño.	145 26	1 45	146 71	51 34
130	Antonio Ricardo Hernández.	40 76	0 40	41 16	14 40

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		
131	D. Luis Rodríguez Herrero.	25 94	7	32 94	11 52
132	José Salomé Silva.	51 60	13 93	65 53	22 93
133	Tomás Segura Segura.	96 19	0 96	97 15	34
134	Tiburcio Silva.	33	»	33	11 55
135	Rafael Sosa Viltre.	149 84	»	149 84	52 44
136	Isidro Sanz Sanz.	61 93	»	61 93	21 67
137	Joaquín Suárez Incógnito.	83 48	0 83	84 31	29 50
138	Pedro Suárez Aguilera.	46 50	0 46	46 96	16 43
139	Felipe Silveiro Silveiro.	49 29	0 49	49 78	17 42
140	Salvador Soriano López.	209 64	»	209 64	73 37
141	Simón Tamis Salazar.	107 22	»	107 22	37 52
142	Manuel Tejada Expósito.	59 45	0 59	60 04	21 01
143	Esteban Tomé Jordana.	57	0 57	57 57	20 14
144	Victor Villalón V.	56	»	56	19 60
145	Luis Valencia Expósito.	222 03	»	222 03	77 71
146	Pedro Villaviciosa Castro.	151 22	1 51	152 73	53 45
147	Angel Viltre Hidalgo.	111 87	»	111 87	39 15
148	Francisco Vázquez González.	78 43	»	78 43	27 45
149	Miguel Virelba.	54 73	0 54	55 27	19 34
150	Victor Vera.	65 81	0 65	66 46	23 26
151	Eduardo Viero Olivenza.	133 04	»	133 04	46 56
152	Antonio Vellas Pastor.	115 59	31 20	146 79	51 37
153	Angel Zamora Seno.	37 67	0 37	38 04	13 31
TOTAL.		9.684 51	605 84	10.289 84	3.600 98

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 5 créditos comprendidos en la relación segunda adicional á la número 62 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Re-

monta de Caballería, que ascienden á 369'88 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 97'63 por los intereses devengados; en junto, á 467'51, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 163 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos

22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 163 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 20 de Diciembre de 1894. —López Domínguez. Señor...

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERERERADOS	IMPORTE		TOTAL	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		
57	José Villalobos Nogal.	58 21	15 71	73 92	25 87
58	Antonio Sosa Crespo.	110 54	27 63	138 17	48 35
59	Eliás Calvo Nalvarte.	134 12	36 21	170 33	59 61
60	Juan Hernández Saez.	48 17	13	61 17	21 40
10	José Díaz Rodríguez.	18 84	5 08	23 92	8 37
TOTAL.		369 88	97 63	467 51	163 60

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Investigación

Esta Administración instruye expediente de investigación de un terreno del Estado, sito en términos de la Riera, parroquia de Trubia, en este concejo, que aprovechan Manuel Menéndez, Francisco Alvarez y otros vecinos del barrio de Vega, de unos cuarenta días de bueyes; que linda al Saliente con la carretera que vá á Proaza y el prado

del Mexón; al Mediodía, prados de Munia y de particulares; al Poniente prados de Teyeros, y al Norte, reguero de la Fabariega.

Lo que se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan deducirlo en término de quince días, por medio de instancia que habrán de presentar dentro de dicho término que empezará á transcurrir al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 18 de Enero de 1895.—El

Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 57).

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 27 de Diciembre último, ha resuelto el expediente promovido para la incautación de las fincas Coto del Collado y Coto de Siones, sitas en las parroquias de Caces y Puerto, en la Ribera de Abajo.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario interesado, á los efectos del art. 61 del regla-

mento de Procedimientos de 14 de Abril de 1890, y por haber sido suprimido el Ayuntamiento se hace la notificación en la presente forma; con la advertencia de que pueda interponerse recurso de alzada de esta resolución en el término de diez días, que empezarán á transcurrir al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 18 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 58).

Comandancia de Marina de Gijón*Edicto*

El Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Cabo de Mar guarda-pesca, de segunda clase, del puerto de Bermeo, los que reuniendo los requisitos prevenidos en la Real orden de 2 de Agosto de 1880, deseen ocuparla, dirigirán sus instancias documentadas por conducto de esta Comandancia al Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Capitan general de Marina del departamento de Ferrol, antes del 4 del mes próximo venidero.

Gijón 18 de Enero de 1895.—Enrique Chereguini.

(R. al núm. 62).

Agencia ejecutiva de Infiesto

D. Hermenegildo García y Díaz, Agente ejecutivo encargado por D. Rafael Forcelledo García, Agente de la Zona de Infiesto y por nombramiento á éste, por el Sr. Alcalde-Presidente de la villa de Piloña.

Hago saber: que en providencia de que el trece de Enero del presente año, se ordenó el embargo contra D. Braulio Pineda, sobre pago de ochocientas setenta y cinco pesetas, incluso las costas, por débito al Ayuntamiento, quien lo ordenó el Sr. Alcalde, se sacará á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

1.º Una casa de habitación sita en Santa Eugenia, propiedad del deudor, que lleva D. Rafael Alvarez en colonia, y mide una superficie de setenta y un metros cuadrados, y linda según su entrada D. Tomás González Solís, izquierda con edificios de D. Cándido García Covián, espalda el mismo de la otra calle pública; esta finca no tiene censo ni carga alguna y es de la propiedad del mismo y fué amillurada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos y tasada por el que suscribe en mil ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la oficina ejecutiva de esta localidad el día doce de Febrero á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta

del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Infiesto 17 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Hemenegildo García y Díaz.

(R. al núm. 56).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Onís***Anuncio*

D. Feliciano Pérez Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Onís.

Certifico: que este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 8 de Febrero de 1877 en su artículo 25, en sesión de ayer se procedió á formar la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos que han de tener derecho en el año actual á nombrar Compromisarios para la elección de Senadores en la forma siguiente:

Concejales

D. Amador González Gutiérrez, Alcalde.

D. Alfonso Villoria Fernández, primer Teniente.

D. Ramón Alvarez Fernández, segundo Teniente.

D. Francisco Alonso Gutiérrez, Sindico.

D. Jesús García Noriega, Concejál.

D. José Alonso Gutiérrez, id.

D. Juan de la Vega Díaz, id.

D. José Sánchez, id.

Contribuyentes

D. Fernando Alonso Vega.

D. Emilio de Francisco Fernández.

D. José Villoria Moro.

D. Pedro de Diego Pilar.

D. Ramón Martínez Llagüero.

D. Francisco Díaz González.

D. José de la Vega y Vega.

D. José Suárez Turanzas.

D. Domingo Suárez Sánchez.

D. Francisco Sánchez Remis.

D. José Fernández y Fernández.

D. José Díaz de la Vega.

D. Martín Asprón Zaragoza.

D. Andrés Asprón Zaragoza.

D. José González Fernández.

D. Juan González Fernández.

D. José Fernández Posada.

D. Pedro Alonso González.

D. Antonio Alonso González.

D. José Alonso Gutiérrez Fernández.

D. Manuel Iglesias de Francisco.

D. Antonio Valle Sierra.

D. Manuel Sierra Fernández.

D. Benito González Larro.

D. Antonio Fernández Rojo.

D. Antonio Cadenaba Asprón.

D. Joaquín González Valdés.

D. Ramón de Francisco Remis.

D. Juan Antonio Bobia Díaz.

D. Justo Rodríguez Posada.

D. Pedro Fernández Bobia.

D. Miguel González Posada.

D. Mariano del Valle Muslera.

D. Pedro Alonso Vega.

D. Gregorio Sánchez González.

D. Francisco Peláez Parres.

D. José María Noriega Labra.

D. José Fernández Remis.

D. Fernando García Martínez.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde D. Amador González Gutiérrez Posada, y sellada con el del Ayuntamiento en Onís á 1.º de Enero de 1895.—Feliciano Pérez Martínez, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, A. G. Posada.

(R. al núm. 59).

Alcaldía de Avilés*Traspasos*

Teniendo que formarse el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el próximo año económico de 1895 á 96, los propietarios y colonos, vecinos ó forasteros que tengan necesidad de hacer algún traspaso, lo verificarán desde esta fecha hasta el quince de Febrero inmediato, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes solicitudes dirigidas á la Junta pericial, acompañadas de los títulos de propiedad en legal forma; debiendo hacer presente que pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Avilés 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cesáreo de Silva.

(R. al núm. 60).

Alcaldía de Gijón

Habiendo aprobado este Ilustre Ayuntamiento, en sesión del 22 de Diciembre próximo pasado, un proyecto presentado por el Sr. Arquitecto municipal para la prolongación y alineación de la calle del Instituto de esta villa; visto lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Junio de 1880, desde este día y por término de veinte, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público los planos y proyecto á fin de que los interesados produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin reclamación alguna quedarán definitivamente aprobados.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se anuncia al público por medio del presente edicto y del que con esta fecha se fija en el sitio de costumbre de estas Consistoriales.

Gijón 17 de Enero de 1895.—Eduardo Marina.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Evaristo Meana, Secretario en funciones.
(R. al núm. 61).

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Laredo***Cédula*

El Sr. Juez de instrucción, en el sumario que instruye sobre muerte casual de José Alvarez Nuño, vecino de San Antonio de Nias, casado con Josefa Fernández Díaz, y mediante á ignorarse el paradero y domicilio de éste, he acordado se le cite por la presente que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y la de Oviedo y *Gaceta de Madrid* á fin de que dentro de ocho días, á contar desde la inserción, comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Laredo á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

(R. al núm. 38).

Juzgado municipal de Nava

D. Valentín Foncueva Montés, Juez municipal encargado de este término de Nava.

Hago saber: que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado por D. Antonio Fernández y González, vecino de esta villa de Nava, contra D. Román del Cueto, vecino que fué de Cesa, hoy de ignorado paradero, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda de un préstamo, acordé sacar á venta en pública subasta las fincas embargadas al ejecutado, que son las siguientes:

1.ª Una finca á pomarada, que se dice Rondiella: cabida diez y ocho áreas; tasada en trescientas setenta pesetas.

2.ª Otra que se dice la Cuestona: cabida cuarenta y un áreas; en cincuenta pesetas.

3.ª Una casa de morada: cabida diez metros de frente por otros tantos de fondo; en ciento diez pesetas.

4.ª Huerta delante de casa: cabida seis áreas; en ciento diez pesetas.

5.ª Huerto de Naveo: cabida seis áreas; en sesenta pesetas.

6.ª Otra titulada la Vallina: cabida seis áreas, radicantes todas en la parroquia de Cuenya, de este concejo.

Para la celebración del remate se acordó señalar el día siete de Febrero próximo á las dos de la tarde en la Sala de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasación, ni como postores á los que previamente no depositen el cinco por ciento del valor de dichas fincas, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en dicha subasta, habiendo necesariamente de conformarse con dichos títulos.

Dado en Nava á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Valentín Foncueva.

(R. al núm. 37).